

	PÁGINA		PÁGINA
«Sociedad Anónima Sanllehi» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilados de nylon.		ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Diputación Provincial de Avila referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Encargado-administrador de los Servicios Agropecuarios Provinciales, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	2525
Orden de 22 de enero de 1963 sobre declaración de «interés nacional» de las revistas técnicas especializadas.	2493	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de cinco Escuelas urbanas en Alcalá del Valle y Jimena y cuatro Escuelas urbanas en Puerto Real.	2558
Orden de 5 de febrero de 1963 por la que se declara jubilado a don Antonio Medina Gomez.	2499	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de una Escuela rural con vivienda en Bonanza, del término de Sanlúcar.	2559
Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 26 de octubre de 1962, para cubrir plazas en las plantillas de los Organismos autónomos, Administración de la Póliza de Turismo y Administración Turística Española.	2524	Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de Aparejador de obras.	2525
Resolución de la Junta Administrativa de la Póliza de Turismo por la que se convoca subasta para la instalación de una oficina de información de turismo en local arrendado en la planta baja del edificio Torre de Madrid, que según proyecto asciende a 941.272,46 pesetas.	2557	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación que se citan.	2559
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para contratar la elaboración del pan (la harina será facilitada por la Diputación) y su suministro a los establecimientos de la Beneficencia Provincial.	2559
Orden de 30 de enero de 1963 por la que se dispone la integración en el Sindicato Nacional de la Marina Mercante de las Asociaciones y Entidades que realizan funciones de representación de intereses generales en el ámbito del Sindicato.	2493	Resolución del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria) por la que se anuncia subasta de resinas.	2560
Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se citan, comprendidos en el proyecto de construcción de 45 viviendas de renta limitada, siete tiendas y urbanización en Pontevedra.	2557	Resolución del Ayuntamiento de Soria por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de urbanización parcial de la calle de Santa Luisa de Marillac y paseo de San Francisco, que dan acceso a las nuevas Escuelas del Manasterio de esta ciudad.	2560
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de construcción de cincuenta viviendas subvencionadas y urbanización en Santa Cruz de la Palma (Tenerife).	2558	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentado del camino de la Mata del Fanch al Palmar.	2560
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de cincuenta viviendas (tipo social) y urbanización en San Sebastián de la Gomera (Tenerife).	2558	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir siete plazas de Oficial técnico-administrativo de esta Corporación.	2525
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura referente al concurso subasta para la adjudicación de las obras de reparación de la Casa Sindical Provincial de Málaga.	2558	Resolución del Ayuntamiento de Sabadell por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Negociado y se señala fecha para su celebración.	2525

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de enero de 1963 sobre régimen del café de la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

El hecho de que el café de nuestra Región Ecuatorial, tan vital para la economía privada de la mayoría de los nativos de ella, sea insuficiente para el total abastecimiento del mercado interior y haya de concurrir al mismo con el de otras procedencias implica problemas complejos de producción, comercio y consumo de que no pueden desentenderse los Organismos rectores de nuestra economía nacional. Por ello, y a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Gobierno General de la Región Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Todos los agricultores de café de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni se consideran obligatoriamente asociados en las respectivas Secciones Agrícolas de la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria de la Provincia de Fernando Poo para los residentes en la misma, y de la Cámara Oficial Agrícola, Forestal y de Comercio e Industria de Río Muni para los residentes en esta última Provincia. Esta adscrip-

ción será individual o a través de las Cooperativas del Campo, según que el agricultor interesado no pertenezca o pertenezca a las aludidas Sociedades cooperativas.

La representación en las demás Provincias del Reino de todos los antedichos agricultores de café de la Región Ecuatorial, en orden a los fines expresados en el artículo siguiente, corresponde a la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni.

Art. 2.º Serán funciones de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni:

a) Proponer a la Presidencia del Gobierno los precios que según variedades y previa aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hayan de aplicarse al café procedente de la Región Ecuatorial.

b) Hacerse cargo del café que se importe de la Región Ecuatorial a las demás Provincias del Reino y proceder a su venta cumplimentando las órdenes de distribución que dicten los Organismos competentes, evitando al propio tiempo cualquier abuso de especulación y de intermediarios.

c) Conocer y comprobar en todo momento las existencias de café de Guinea en el mercado nacional llevando además una estadística de su distribución.

d) Desarrollar en la Nación y donde quiera se estime conveniente y oportuno la propaganda del café de la Región Ecuatorial.

disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse en relación con las manipulaciones y transformaciones del café de la Región Ecuatorial para la más efectiva defensa de su prestigio, impidiendo sufran o experimenten detrimento las buenas calidades del repetido café de la Región Ecuatorial.

e) Gestionar, en su caso, anticipos para sus asociados sobre las existencias de café comprobadas y cosechas pendientes, sin perjuicio de los que otorgue la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

f) Recaudar los ingresos que le correspondan y satisfacer los gastos que haya de efectuar.

g) Adoptar cuantas medidas le confíe la Presidencia del Gobierno o aquellas otras tendientes a mejorar la producción, comercialización y venta del café y el fomento de su consumo.

Art. 3.º La Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente, representantes ambos del Estado, que será nombrados y removidos libremente por la Presidencia del Gobierno; cuatro Vocales agricultores elegidos libremente por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni y distribuidos entre ellas en la proporción que arroje la producción media de café en ambas Provincias en un período de cinco años; dos Vocales, que serán los Presidentes de las respectivas Diputaciones Provinciales, los cuales podrán delegar al efecto en funcionarios de las mismas Corporaciones, dos Vocales, torrefactores designados por el Sindicato de la Alimentación, y un Vocal que pertenezca a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que lo nombrará y removerá libremente.

No podrá una misma persona o mandatario de una Empresa ser a la vez Vocal en representación de las dos Cámaras Oficiales Agrícolas.

La duración del cargo de Vocal con respecto a los designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas y el Sindicato de la Alimentación será de dos años. Esos Vocales podrán ser reelegidos.

Los Vocales cuya designación corresponda a las Cámaras Oficiales Agrícolas y al Sindicato de la Alimentación tendrán cada uno de ellos su Vocal suplente para ausencia y enfermedades. Los nombramientos y ceses de los Vocales suplentes se verificarán al propio tiempo y con sujeción a iguales normas que las previstas para los Vocales titulares.

La misión preferente de los Vocales titulares y suplentes nombrados por las Cámaras Oficiales Agrícolas será la defensa de los intereses legítimos y conveniencias generales de los agricultores de la Región Ecuatorial, de manera que el desamparo o postergación de aquellos intereses o conveniencias en favor de los que tuvieran especuladores, prestamistas, embarcadores o cualquier otra clase de intermediarios del comercio de café será motivo bastante en todo momento para la destitución del Vocal de que se trate, que decretará el Gobernador general de la Región Ecuatorial.

Art. 4.º Será obligatorio la celebración por lo menos de una sesión trimestral de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni. Al comienzo de cada ejercicio anual se señalarán días fijos para esas sesiones ordinarias.

El Presidente y, en su defecto, el Vicepresidente convocarán sesiones extraordinarias cuando lo juzguen oportuno. Igualmente procederá la reunión de sesión extraordinaria cuando lo propongan en escrito fundado, por lo menos, dos Vocales.

Art. 5.º Los acuerdos adoptados por unanimidad serán ejecutivos inmediatamente. Los que lo hayan sido por mayoría de votos serán apelables dentro de los diez días siguientes al de la sesión ante la Presidencia del Gobierno.

Los acuerdos en los cuales conste el voto contrario del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente se considerarán suspendidos automáticamente hasta tanto la Presidencia del Gobierno acuerde su ejecución o su anulación definitiva.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no obsta a la facultad que se reserva a la Presidencia del Gobierno de suspender cualquier acuerdo, aun después de comenzada su ejecución, siempre que lo estime lesivo para los intereses generales de la Nación o para los específicos de la Región Ecuatorial.

Art. 6.º La ejecución de los acuerdos y la gerencia de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni corresponderá a persona distinta de los Vocales y elegida por éstos, ante quienes responderá de su gestión. A tal fin asistirá y será oída en las sesiones, pero sin derecho a voto.

Art. 7.º Los gastos de constitución y funcionamiento de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni serán sufragados por su totalidad, así como velar por el más exacto cumplimiento de las

bolsas de papel, siempre que estos envases salgan de los componentes mediante las aportaciones proporcionales que les correspondan.

Los presupuestos de ingresos y gastos de la Delegación serán sometidos a información pública, y todo agricultor de café podrá impugnarlos en todo o en parte ante la Presidencia del Gobierno, directamente o por conducto del Gobierno General de la Región Ecuatorial, dentro de los quince días siguientes al de su publicación. De no ser impugnados serán firmes los presupuestos y en otro caso resolverá la Presidencia del Gobierno con carácter definitivo.

Art. 8.º La Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni tendrá la consideración de persona jurídica y gozará de los beneficios de cualquier clase que sean aplicables o estén reconocidos, o en lo sucesivo se reconozcan, a las Cooperativas del Campo o Agrícolas, y entre ellos los previstos en el artículo 31 de la Ley de 2 de enero de 1942 y en el 21 del Decreto de 11 de noviembre de 1943.

Art. 9.º La Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Fernando Poo y Río Muni estará domiciliada en la capital del Reino.

Disposiciones adicionales

Primera.—La Delegación Peninsular para Café deberá constituirse en la forma establecida por la presente Orden dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de ésta.

Segunda.—En el término de un mes, a partir de su nueva constitución, la Delegación Peninsular para Café redactará un Reglamento de su Régimen Interior, que elevará a la Presidencia del Gobierno para su examen y aprobación si procediese.

También redactará en el mismo plazo y someterá a la Presidencia del Gobierno un proyecto de régimen de clasificación y reclasificación del café procedente de la Región Ecuatorial, en el que se observen los siguientes principios:

- Clasificación en origen en forma provisional.
- Reclasificación definitiva en Madrid con intervención de industriales torrefactores.
- Estímulos suficientes a la progresiva selección y mejora de las clases y variedades del café.
- Criterios objetivos y técnicos al clasificar que excluyan lo más posible los subjetivos y de arbitraje.
- Garantías de imparcialidad en la toma de muestras.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se autoriza el envasado del azúcar en bolsas o cajas y éstas en fardos de peso múltiplo de 10 ó de 25 kilogramos.

Ilustrísimo señor:

Vistas las instancias suscritas por la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., en las que solicita autorización para envasar azúcar cristalizado y cortadillo en formatos distintos a los expresamente autorizados en el artículo 30 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar, para atender las demandas del consumo que exige cajas y bolsas de papel y para mecanizar las operaciones de envasado;

Visto el artículo tercero del citado Reglamento, que en su párrafo primero establece las condiciones que deben reunir los envases y en su párrafo segundo autoriza al Ministerio de Hacienda a permitir la utilización de envases de peso distinto al señalado en el párrafo anterior;

Visto el informe favorable de la Inspección Central que estima que la modernización de las industrias y su adaptación a los requerimientos de la demanda deben tomarse en consideración y no significan merma alguna de los intereses de la Hacienda,

Este Ministerio ha acordado autorizar, con carácter general, el envase del azúcar cristalizado y del cortadillo en cajas y